	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 015 - 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.015

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE.

FECHA : 4 DE MAYO DE 2020

CONTRATISTA: MONICA JANETH CENTENO SEPULVEDA
C.C. N° 28.540.013 de Ibagué

VALOR : OCHO MILLONES DOSCIENTO CUARENTA MIL PESOS
(\$ 8.240.000) MCTE

DURACIÓN: Siete (7) meses y Veintisiete (27) días. A partir de La firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber **FLORENCIO CRUZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.003.785 expedida en San Luis (Tolima), Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE**, quien actúa para los efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se denominará el **Contratante** y por el otro lado **MONICA JANETH CENTENO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.540.013 expedida en Ibagué como Contador Público, quien obra en su propio nombre y para efectos legales se denominará el **Contratista** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO CONTRATAR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO EN EL AREA: FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE LA INTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE SEDE PRINCIPAL Y SEDE ANEXA.** El contratista se compromete con el Contratante a prestar los Servicios Profesionales como Contador Público, consistente en el asesoramiento continuo y sistemático para el registro de la información contable de acuerdo a los parámetros de la Contaduría General de la Nación en aplicación de los actos administrativos de rigor y vigentes a la fecha, teniendo en cuenta el tipo de entidad a asesorar y consciente de la importancia que representa el proceso contable para la toma de decisiones de los directivos de la Institución. El trabajo se realizará así: 1. Visita semanal a la pagaduría de la institución para atender los procesos de sostenibilidad de la información contable de conformidad con la Resolución 119 de la Contaduría General de la Nación. 2. Revisión



INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE -
TOLIMA

PROCESO:
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES
NO. 015 - 2020

continúa del registro de documentos contables fuente, a través del programa Contable Syscafe, el cual se encuentra debidamente licenciado, el cual permite que los documentos se procesen en la pagaduría y agilizar la preparación de los informes financieros requeridos. 3. Preparación de Estados financieros y sus respectivas notas de conformidad con las normas técnicas y principios de contabilidad generalmente aceptados, requeridos por la Contaduría General de la Nación, Contraloría Municipal y demás. 4. Revisión de conciliaciones bancarias, elaboración conciliación de presupuesto vs. Contabilidad, de almacén vs. Contabilidad y demás requeridas para garantizar que los estados financieros presentados ofrezcan la mayor confiabilidad, tanto para la comunidad como para los entes de fiscalización. 5. Elaboración y presentación de informes periódicos contables y presupuestales para la Contaduría General de la Nación, rectoría, consejo Directivo y comunidad educativa cuando lo requieran. 6. Apoyo en la elaboración de proyectos de acuerdos presupuestales para ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo de la Institución. 7. Rendición de cuentas en aplicación del programa SIREC, vía internet para la Contraloría Municipal. 8. Elaboración de declaraciones tributarias e información exógena garantizando la preparación y presentación de manera oportuna de las mismas. 9. Elaboración y presentación de informe trimestral por fuentes al Ministerio de Educación Nacional reporte SIFSE. 10. Apoyo en los registros, procesos financieros y de presupuesto solicitados en el SIA (Sistema de Información de auditoría) de la Contraloría Municipal de Ibagué. 11. Elaboración y presentación informe anual 2020 DIAN información exógena. 12. Elaboración y presentación informe anual RETEICA información Retención a terceros vigencia 2020. 13. Las demás requeridas en el proceso de asesoría permanente. **SEGUNDA. DURACION.** El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales tendrá será de Siete (7) meses y Veintisiete (27) días. A partir de La firma del acta de inicio. Debido a que la Institución solo cuenta con esta suma para dicho contrato dentro su presupuesto de recurso del balance, siendo que antes de terminar el plazo del presente contrato se realizaran las acciones necesarias para continuar con la prestación del servicio, previo perfeccionamiento y legalización del mismo. **TERCERA. VALOR:** El valor del presente Contrato de prestación de servicios Profesionales es por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.240.000). **CUARTA. FORMA DE PAGO.** El valor estipulado en la cláusula anterior se cancelará en OCHO (8) cuotas, una mensual por Cada una por el valor de UN MILLON TREINTA MIL PESOS MCTE (\$1.030.000) con previa presentación de los informes correspondientes a los meses del contrato y la respectiva constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor. **PARAGRAFO. SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios Profesionales será ejercida por la pagadora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE**, la señora **EDNA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ**, o por quien este delegue. Así mismo, el contratista se compromete a presentar informe de las labores desarrolladas en virtud del



INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE -
TOLIMA

PROCESO:
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES
NO. 015 - 2020

presente contrato de prestación de servicios Profesionales. **QUINTA. CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.** El contratista solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y expresa del contratante. **SEXTA. CADUCIDAD.** La INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE, podrá declarar la caducidad Administrativa del presente contrato de prestación de servicios Profesionales mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en curso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos que la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE se obliga a efectuar en virtud del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la respectiva Institución así: Rubro Presupuestal **HONORARIOS**, Gratuidad MEN 2020, del presupuesto de Fondos de Servicios Educativos de la vigencia 2020, conforme el código establecido en la correspondiente disponibilidad presupuestal. **NOVENA. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.** Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DECIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.** Para todos los efectos legales de este contrato de prestación de servicios se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante. **DECIMA PRIMERA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA éste pagará a la Institución Educativa, a título de pena o multa una suma equivalente al 20% del valor del contrato, la cual se imputará como indemnización de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Podrá ser deducido directamente del valor adeudado al CONTRATISTA, o de las garantías constituidas, o si esto último no fuere posible, se cobrará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEGUNDA. APLICACION DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la clausula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2020, contempladas por la Ley 80 de 1993 y podrán ser descontadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.** Está supeditado a la constancia de recibido a satisfacción por ser un contrato de menor cuantía y conforme el Decreto 1082 de 2015 las partes acuerdan omitir este requisito dadas las condiciones de ejecución. **DECIMA**



INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE -
TOLIMA

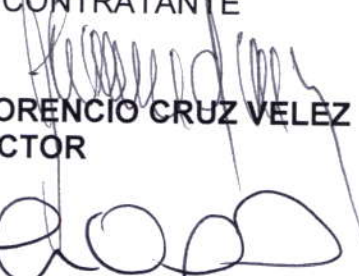
PROCESO:
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES
NO. 015 - 2020

CUARTA. DOMICILIO. Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué. **DECIMA QUINTA. EJECUCION.** El contratista solo podrá iniciar el siguiente contrato de prestación de servicios Profesionales, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, B) Afiliación por parte del contratista al sistema de salud y pensión, C) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, D) Certificado de Antecedentes Fiscales, E) Rut. **DECIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** De conformidad con el contenido del Parágrafo 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, para la ejecución del objeto contractual, el Contratista asume el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA y el ICBF). **DECIMA SEPTIMA. EJECUCIÓN.-** Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deberá exigir al Contratista, estar vinculado a una entidad promotora de salud EPS y cotizar a un Fondo de Pensiones, reglamentado por el Decreto 510 de marzo 5 de 2003. **El Contratista deberá presentar estampillas Pro Ancianos del 2% y Pro Cultura del 1.5% de conformidad a los Acuerdos Municipales.** **PARAGRAFO.** El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **PARAGRAFO:** En el presente contrato de prestación de Servicios quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Ibagué, a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2020.

EL CONTRATANTE


FLORENCIO CRUZ VELEZ
RECTOR


EDNA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ
Supervisora

EL CONTRATISTA


MONICA JANETH CENTENO SEPULVEDA
C.C. No. 28.540.013 de Ibagué

ORIGINAL FIRMADO

Reviso: Jonathan Manjarres
Asesor jurídico